

Bogotá D.C. 09 de diciembre de 2019

Apreciado (a) Aspirante
CRISTIAN FERNANDO JAIMES ALVARADO
ID: 145031062
Proceso de Selección Santander

RPES-730

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación presentada vía SIMO
ETAPA DEL PROCESO: Pruebas Escritas.

En el marco del Proceso de Selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018, la CNSC suscribió contrato No. 130 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para la ejecución de las etapas de pruebas escritas y valoración de antecedentes hasta la consolidación de información para la conformación de listas de elegibles. El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas la de "11. *Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato (...)*"

En atención a ello, el artículo 32° del Acuerdo Rector establece "(...) **RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES.** *Las Reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través del Sistema - SIMO ingresando con su usuario y contraseña.*

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 (...)"

A su vez, el artículo 34° indica "**RESPUESTA A RECLAMACIONES.** *Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta masiva, de conformidad con la sentencia T-466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contenciosos Administrativo Sustituido por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.*

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso."

En atención a lo anterior la Fundación Universitaria del Área Andina dio apertura a la etapa de reclamaciones entre los días 14 al 20 de Noviembre de 2019 frente a los resultados de las pruebas escritas presentadas el 3 de Noviembre del presente año.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

De conformidad con la reclamación interpuesta por usted en el Sistema - SIMO, en la cual expresa lo siguiente:

"CRISTIAN FERNANDO JAIMES ALVARADO identificado con la C.C No. 91.488.844, portador de la T.P No. 68202148224 STD de Ingeniero Civil, en mi calidad de Aspirante al Cargo de Nivel profesional grado 1 código 219 número opec 70426, por medio del presente escrito me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O RECLAMACIÓN. Se fije fecha y hora para que el suscrito pueda, bajo las medidas de seguridad que considere pertinentes la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y Fundación Universitaria del Área Andina (Entidad Delegada), conocer y acceder a los siguientes documentos: a. Cuadernillo Original de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales para el cargo de Nivel profesional grado 1 código 219 número opec 70426. b. Hoja de Respuestas Marcadas por el suscrito. c. Claves de respuesta asignadas por la Fundación Universitaria del Área Andina. adjunto archivo pdf con documento Atentamente, CRISTIAN FERNANDO JAIMES ALVARADO

N/A

CRISTIAN FERNANDO JAIMES ALVARADO identificado con la C.C No. 91.488.844, portador de la T.P No. 68202148224 STD de Ingeniero Civil, en mi calidad de Aspirante al Cargo de Nivel profesional grado 1 código 219 número opec 70426, por medio del presente escrito me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O RECLAMACIÓN. Se fije fecha y hora para que el suscrito pueda, bajo las medidas de seguridad que considere pertinentes la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y Fundación Universitaria del Área Andina (Entidad Delegada), conocer y acceder a los siguientes documentos: a. Cuadernillo Original de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales para el cargo de Nivel profesional grado 1 código 219 número opec 70426. b. Hoja de Respuestas Marcadas por el suscrito. c. Claves de respuesta asignadas por la Fundación Universitaria del Área Andina. adjunto archivo pdf con documento Atentamente, CRISTIAN FERNANDO JAIMES ALVARADO"

I. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

Previo a dar respuesta a su reclamación apreciado(a) aspirante, es necesario que usted recuerde que las especificaciones frente a la evaluación están contenidas en el Acuerdo Rector, en el cual se establecen de manera detallada las etapas del concurso y por consiguiente las características de las pruebas escritas.

Así las cosas, el artículo 28° del acuerdo en mención estipula **"PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN** De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La Valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

*En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente Proceso de Selección, y los parámetros para cada una de ellas:
(...)*

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatoria	65%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	15%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

(...)"

II. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES

El Acuerdo Rector, establece en su artículo 29°, que las pruebas escritas tienen "elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales" a la vez que define cada una de las competencias a evaluar así:

"La prueba sobre competencias básicas, evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público al servicio del Estado y para un empleo específico, debe conocer o tener.

La prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidos (...)"

III. DE LA CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS

Conforme a lo establecido en el Acuerdo Rector en el artículo 29°, en lo referente a la calificación de las pruebas, es necesario aclarar que las pruebas de competencias básicas y funcionales son eliminatorias y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta y cinco por ciento (65%) asignado a esta prueba. Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos NO continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio, y por lo tanto serán excluidos de la convocatoria.

Así mismo, las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales y su resultado será ponderado con base en el quince por ciento (15%) asignado a esta prueba.

a. CALIFICACIÓN TÉCNICA DE LAS PRUEBAS

El sistema de calificación es un método que se construye a partir del análisis estadístico del comportamiento de los ítems y de las pruebas, y su elaboración implica un proceso riguroso en el que se evalúan diferentes técnicas para el tratamiento de los datos y los posibles escenarios a partir de los cuales se construirán las escalas de calificación. La definición del sistema de calificación se realiza conjuntamente entre la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, tomando como referencia criterios de mérito, igualdad y oportunidad.

A continuación, se presenta la descripción del proceso de análisis de datos y definición del sistema de calificación, partiendo de las fuentes de información y controles de calidad previos.

Análisis de datos y análisis psicométricos

El análisis psicométrico evalúa el comportamiento del instrumento construido, a través de un procedimiento riguroso que permite estimar las calidades métricas de los ítems que lo componen y de la prueba en su totalidad. Dado el volumen y el cronograma establecido para publicación de resultados, en un primer momento, el resultado del análisis de ítems se presenta por tipo de prueba. Posteriormente, se analizarán los resultados discriminados por componente.

Se realizará un análisis descriptivo a partir de la puntuación directa y se expresará en medidas de tendencia central, tales como media, mediana y moda; y en medidas de variabilidad como mínimo, máximo y desviación estándar para cada grupo de referencia.

Posteriormente, se analizan los datos desde el enfoque de la Teoría Clásica de los Test (TCT) para estimar indicadores del comportamiento de los ítems, en relación con su dificultad y poder de discriminación; y del comportamiento de las pruebas, en relación con su consistencia interna.

El indicador de consistencia interna se estima mediante el coeficiente Alpha de Cronbach, el cual, permite comprobar la correlación del test consigo mismo. Sus valores oscilan entre cero (0) y uno (1), cuanto más se aproxime al valor máximo, la consistencia interna de la prueba será mayor.

La valoración de las calidades métricas de los ítems se complementa con el análisis de flujo de opciones, para constituirse en un soporte adicional de la toma de decisiones, en relación con cambios de clave, eliminación o inclusión de preguntas en el universo de ítems para evaluación.

Según Haladyna y Downing (1993), el resultado del análisis de flujo de opciones permite la clasificación de los distractores a partir del porcentaje de respuesta observado. Teniendo en cuenta el sistema de clasificación propuesto en su investigación, se sugiere la revisión de los ítems que tengan distractores con un porcentaje de respuesta inferior al 5%, ya que estos pueden considerarse poco razonables.

Obtención de Puntajes Directos

A cada acierto se le asignará un (1) punto, es decir, a cada pregunta respondida correctamente. Si el aspirante contesta una opción de respuesta incorrecta, con omisión o multimarca, no se le asigna puntaje y quedará registrado con un cero (0). Los puntajes directos se obtendrán con la sumatoria del número de respuestas correctas o aciertos de cada aspirante en la prueba. La sumatoria es un proceso automatizado que se realiza a través de un software especializado en análisis de datos, esto garantiza la precisión y confiabilidad para su valoración y su uso posterior en el análisis de

resultados. Las alternativas de software son Jmetrik, SPSS y R con sus respectivos módulos de análisis psicométrico.

Luego de realizar los análisis psicométricos y de evaluar los reportes de los aspirantes sobre las preguntas, se ajusta el archivo de claves y con base en este archivo definitivo, se lleva a cabo un segundo proceso de obtención de puntajes directos.

Transformación de puntajes directos

La transformación del puntaje directo a una calificación estandarizada se realizará con el propósito de comparar el desempeño individual con el desempeño de todos los aspirantes evaluados del grupo de referencia. En este sentido, **el puntaje final no es el resultado del conteo de respuestas correctas, sino la transformación a una escala que ubica el desempeño de cada aspirante con relación a su grupo de referencia.**

Esta transformación se realiza con base en la estimación de puntuaciones típicas Z, teniendo como referencia o criterio de comparación el desempeño de los demás aspirantes.

La fórmula utilizada para estimar el valor normalizado Z es la siguiente:

$Z = (x - m) / s$, donde:

- *x es el puntaje directo que será estandarizado. (sumatoria de aciertos del componente de competencias básicas y competencias funcionales)*
- *m es la media del grupo con el que se compara el resultado. Esta es la suma de todas las observaciones dividida por el número de observaciones.*
- *s es la desviación estándar o la raíz cuadrada de la varianza del grupo con el que se compara el resultado.*

Posteriormente, se analiza el comportamiento del valor Z para todos los grupos de referencia y se toma la decisión de transformar los puntajes directos a puntuaciones T, a partir de valores teóricos para la media y para la desviación estándar, los cuales se definen conjuntamente con la CNSC.

La fórmula para establecer el puntaje total estandarizado es:

$PT = \text{valor de media (teórica o ajustada)} + (\text{valor de desviación (teórico o ajustado)} \times Z)$.

Fórmula para estimar el puntaje final de las pruebas escritas:

La calificación de las pruebas se hace a partir de una escala estándar entre 1 y 100 puntos, la cual permite comparar el puntaje de cada aspirante con el de los demás aspirantes al mismo cargo. La escala estándar se expresa en puntaje T, el cual se calcula a partir de la siguiente fórmula:

$$T = \text{Valor } x + (10 \times Z)$$

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Previo dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas en algunas preguntas puntuales, se hace necesario resaltar que la normatividad vigente así como el funcionamiento y estructura que rigen a la Entidad, no son propias de interpretaciones subjetivas de parte de los aspirantes; el presente concurso se enfoca en la objetividad evaluativa de cada una de las etapas desarrolladas por lo que, aceptar comentarios, paráfrasis o definiciones personales sobre conceptos propios de la práctica de la Entidad, implicaría ir en contra del sistema de carrera y de la meritocracia propias del concurso.

De igual forma se resalta que el proceso de construcción de pruebas, busca a través de la creación de preguntas, evaluar de manera objetiva y discriminar, dentro de un grupo, quien posee un atributo de quien no. Proceso que debe contar con un procedimiento técnico y metodológico que garantice que las pruebas sean instrumentos de medición confiables y válidos, basados en criterios objetivos dentro de un marco conceptual.

Una vez se realizó el diseño de prueba, su estructura fue aprobada por la CNSC. Esto quiere decir, que el proceso de construcción de pruebas, fue un proceso altamente técnico, cumpliendo con la metodología subyacente a la medición y evaluación, lo que permitió garantizar que la estructura de las pruebas tuvieran en cuenta los procesos cognitivos a evaluar, el nivel del cargo (asistencial, técnico, profesional o asesor), el propósito y funciones de los diferentes cargos, respetándose los ejes y contenidos temáticos elaborados por las entidades para cada uno de los empleos; los cuales fueron fusionados teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones y la transversalidad siendo previamente sometidos a un proceso de validación de contenido respetando siempre la estructura inicial.

Finalmente en aras de garantizar su derecho a reclamar por los resultados obtenidos en la prueba se dispuso el pasado 30 de noviembre el acceso al material de la prueba con el fin que usted complementara su reclamación en los términos establecidos en el artículo 33° del Acuerdo rector. Sin embargo, tras dicha oportunidad, se identifica que usted **SI** llevó a cabo dicho proceso.

Adicionalmente se evidenció que de la revisión de la prueba por usted presentada obtuvo un puntaje directo de **70** respuestas acertadas (básicas y funcionales) y luego del proceso de calificación (explicado en el punto III. de este documento), en el cual se tiene en cuenta la desviación estándar y media del grupo de referencia y la distancia en que se ubicó el puntaje con relación al grupo de referencia entre otros, su puntaje fue de **87,84**.

Así mismo, en lo que respecta a las pruebas comportamentales, estas serán evaluadas mediante pruebas escritas a través de la valoración de atributos de las competencias, que se consideren adecuados para el desarrollo de servidores públicos y requeridas para el desempeño del empleo y de acuerdo con el nivel jerárquico en que éste se ubique; las mismas tienen un carácter CLASIFICATORIO con un peso porcentual de 15% y, se resalta que al evaluar a una persona se tienen en cuenta los componentes de cada una de las competencias evaluadas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 en cada uno de los niveles y, se considera que una de las alternativas planteadas en el ítem es la que más se acerca al comportamiento esperado por el aspirante y en esa medida se le adjudica el puntaje.

En este sentido, una vez vistos los argumentos de su reclamación se procedió a revisar la misma de acuerdo a los fundamentos técnicos antes mencionados y se pudo determinar que la variación de la misma fue nula dejando como resultado el inicialmente publicado.

V. RESOLUCIÓN

Vistas y analizadas las argumentaciones anteriores la Fundación Universitaria del Área Andina resuelve:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **87,84** en la Prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales.
3. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **65,76** en la Prueba sobre Competencias Comportamentales.
4. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema - SIMO.
5. Contra la presente resolución No procede recurso alguno.

Cordialmente;



ALEJANDRO UMAÑA
COORDINADOR GENERAL
PROCESO DE SELECCIÓN 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Bogotá D.C. 26 de diciembre de 2019

Apreciado (a) Aspirante
CRISTIAN FERNANDO JAIMES ALVARADO
ID: 145031062
Proceso de Selección Santander

RVASCS-026

Referencia: Respuesta a Reclamación frente a la Prueba de Valoración de Antecedentes.

En el marco del Proceso de Selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018, la CNSC suscribió contrato No. 130 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para la ejecución de las etapas de pruebas escritas y valoración de antecedentes hasta la consolidación de información para la conformación de listas de elegibles. El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas la de “11. *Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato (...)*”

En atención a ello, el artículo 32° del Acuerdo Rector establece “(...) **RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES.** *Las Reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través del Sistema - SIMO ingresando con su usuario y contraseña.*

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 (...)”

A su vez, el artículo 34° indica “**RESPUESTA A RECLAMACIONES.** *Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta masiva, de conformidad con la sentencia T-466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo Sustituido por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.*

Conforme a lo expuesto, se establece que la Fundación Universitaria del Área Andina será la competente para atender las reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales de la prueba de Valoración de Antecedentes, cumpliendo con los principios rectores del Proceso de Selección y en el tiempo establecido en el cronograma; esto en aplicación de la interpretación que la Corte Constitucional ha dado al respecto en Sentencia C-1175 de

2005: *“Esto significa que la delegación para el conocimiento y la decisión de las reclamaciones en los procesos de selección, solo puede recaer en las universidades públicas o privadas o educación superior con los que hubiere contratado para este objeto, y que las mismas deben referirse a reclamaciones que no afecten el proceso en sí mismo”.*

En virtud de las obligaciones contractuales, se publicó el día 12 de diciembre los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

De otra parte, el artículo 43° del Acuerdo Rector, establece que, *“(…) RECLAMACIONES. Las Reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión ww.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.*

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) petionario (a).

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la sentencia T-466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.”

En atención a lo anterior, se dio apertura a la etapa de reclamaciones del 13 al 19 de diciembre del año en curso frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

De conformidad con la reclamación interpuesta en el Sistema- SIMO, usted manifiesta lo siguiente:

"(...) 1. DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (PROFESIONAL) Se evidencia que no se tuvo en cuenta la experiencia relacionada con la certificación expedida por el municipio de Puerto Parra (Santander)

(...)

Ha de considerarse que la certificación que se anexo esto es la CERTIFICACION DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA SANTANDER en el cual me desempeñe como Secretario de Planeación Municipal, debe tenerse en cuenta, pues se aportó con el pleno conocimiento de que la misma sería válida pues para la fecha que allí se certifica ya había culminado y aprobado el pensum académico de la carrera profesional de Ingeniería Civil. Y es que pese a que ha debido tenerse en cuenta en virtud del principio de buena fe, para que se pueda corroborar dicha apreciación y no ver vulnerado mi derecho anexo copia expedida por la UNIVERSIDAD DE SANTANDER en la que se refleja el cumplimiento del artículo 17 del Acuerdo del presente proceso, y por lo cual anexo dicha certificación. Sin embargo, se reitera, se aportó con el pleno conocimiento moral de que se cumplan con los requisitos del artículo 11 del Decreto 783 de 2005, en virtud a lo señalado en el artículo 83 de la Constitución Política.

(...)

2. DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (PROFESIONAL)

En esta se me otorga un puntaje de 1. Lo cual resulta contrario a lo establecido por la ley 842 de 2003 quien en su ARTÍCULO 12.

(...)

Así las cosas, para el caso particular del suscrito, la fecha de mi matrícula profesional 68202148224STD es 25/10/2007. Así las cosas para el día de la inscripción jueves, 6 septiembre 2018 tendría 10 años, 10 meses, y 9 días (130 meses) de experiencia profesional, dado que la norma es clara al referir que la experiencia profesional se computará a partir de la expedición de la matrícula profesional, debiéndose en consecuencia computar dicho término también en virtud al principio de buena fe, y a que en oportunidad debida se anexo la matrícula profesional. Anexo imagen de la matrícula profesional.

(...)

3. De la EDUCACION INFORMAL (PROFESIONAL)

a. En la parte de Formación no fue tenido en cuenta el curso del programa SISTEMAS DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST

(...)

Respuesta que resulta errónea, pues ha de tenerse en cuenta que éste es uno de los temas más importantes a la hora de la formulación y puesta en marcha de proyectos de INFRAESTRUCTURA

b. No fue tenido en cuenta el Programa METALURGIA PROPIEDADES Y CLASIFICACION DE LOS PRINCIPALES METALES. Cuya observación es "...La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 17 y 40 del Acuerdo del presente proceso de selección.."

(...)

c. No fue tenido en cuenta el programa CALCULO E INTERPRETACION DE INDICADORES FINANCIEROS cuya observación es "...La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 17 y 40 del Acuerdo del presente proceso de selección..."

(...)

B. SOLICITUDES

1. Me sea validada la experiencia profesional relacionada (Profesional) referente a la certificación de la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA (SANTANDER) y de esta manera se me adicione los meses al resultado, al cual se le sumarian 2 meses, y 24 días para un resultado final de 61,73. Menos los 12 meses para el cumplimiento de requisitos mínimos, quedaría un adicional a la experiencia profesional relacionada de 49,73 de esta forma y de acuerdo a lo establecido con el acuerdo tendría un puntaje máximo de 20. Es de anotar que no se está anexando ningún documento solo que sea tenida en cuenta una certificación que se encuentra incluida dentro de los documentos adjuntados para dicho convocatoria. En virtud del principio de buena fe, el cual es presumible y que sin embargo, se corrobora.

2. De la experiencia profesional me sea otorgado un puntaje máximo de 20, ya que cumplo con lo establecido en la ley LEY 842 DE 2003 ARTÍCULO 12.

(...)

3. De la educación informal, me sean validadas las certificaciones de: curso del programa SISTEMAS DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST aplicable al cargo al que aspiro, conforme a lo previsto en los artículos 1 y 24 del Decreto 1443 de 2014. La de Programa METALURGIA PROPIEDADES Y CLASIFICACION DE LOS PRINCIPALES METALES y CALCULO E INTERPRETACION DE INDICADORES FINANCIEROS igualmente aplicables, de conformidad con las funciones a proveer del cargo al que se aspira. De esta manera se me adicione el puntaje al resultado, al cual se le sumarian 130 horas para un resultado final de 210 horas en total. De acuerdo a lo establecido en el acuerdo en lo relacionado a la Educación Informal tendría un puntaje máximo de 10. (...)."

I. De la Prueba de Valoración de Antecedentes

El artículo 37 del Acuerdo Rector establece "*La prueba de valoración de antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.*

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales."

La valoración de las certificaciones de estudio y de experiencia adicionales a los requisitos mínimos requeridos por el empleo al cual se postuló el aspirante, **se hará exclusivamente sobre los documentos aportados por el mismo a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad-SIMO en el momento de la inscripción.** Según lo anterior, aquellos documentos recibidos de forma extemporánea o por un medio diferente a SIMO, **no serán tenidos en cuenta.**

II. Puntuación de los factores y calificación de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

La distribución de los factores de Prueba para la Valoración de Antecedentes, se pondera conforme lo establece el artículo 39 del Acuerdo Rector, otorgando para los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial los porcentajes establecidos con respecto a la experiencia y la educación, criterio con base en lo cual se genera la calificación del aspirante.

Con el fin de otorgar un puntaje objetivo, el Acuerdo dispuso los criterios para valorar la experiencia de acuerdo al nivel del cargo al cual se aspira (artículo 41). Para valorar la educación, de acuerdo a los títulos adicionales a los exigidos en los requisitos mínimos, se establecieron los criterios y puntajes definidos en el artículo 40 del Acuerdo mencionado.

Con respecto a la calificación, esta se realiza de manera numérica en escala de cero (0) a cien (100) puntos con una parte entera y dos decimales y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Acuerdo Rector.

III. Requisitos mínimos del empleo al cual se postuló el aspirante

La valoración de antecedentes se realiza teniendo como punto de partida los requisitos mínimos previstos en el empleo al cual usted se postuló, así:

Número de OPEC:	70426
Nivel:	Profesional
Grado:	1
Denominación:	Profesional universitario
Propósito principal del empleo:	Planear y realizar los estudios, diseños técnicos, estructuración y formulación de proyectos de infraestructura para la alcaldía de Piedecuesta de acuerdo con los lineamientos establecidos por la administración y las normas técnicas del sector.
Funciones del empleo:	1. Proponer, organizar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos que sean competencias de la dependencia de acuerdo con las necesidades que se identifiquen para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos de conformidad con los lineamientos impartidos por el jefe de la dependencia. 2. Realizar la planeación, diseño, evaluación, presentación y desarrollo de proyectos de infraestructura civil del municipio de acuerdo a los lineamientos establecidos por el municipio. 3. Realizar las visitas técnicas de inspección de obras y presentar informes y memorias técnicas según los diseños requeridos, planos, especificaciones técnicas, memorias, cantidades de obra y análisis de precios unitarios de acuerdo con los procedimientos técnicos establecidos en la materia.

	<p>4. Revisar y validar estudios y diseños para obras de infraestructura civil del municipio de acuerdo las especificaciones técnicas y normativas.</p> <p>5. Adelantar estudios sectoriales para la estructuración de proyectos de infraestructura de acuerdo a lineamientos técnicos y normatividad vigente.</p> <p>6. Elaborar la estructuración técnica de los estudios previos y documentos que se requieran para los procesos contractuales de obras de infraestructura, consultoría, y suministros de insumos de acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad y en el marco de la normatividad en materia de contratación pública.</p> <p>7. Proyectar y conceptuar respuestas a derechos de petición, requerimientos, comunicaciones, acciones de tutela e información para entidades públicas, privadas y entes de control que se requieran en los términos y parámetros establecidos por la entidad y la normatividad vigente.</p> <p>8. Ejercer actividades de supervisión de los contratos que celebre la entidad y que le sean asignados con el fin de facilitar el logro de objetivos y estrategias institucionales de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p>9. Presentar y elaborar informes de gestión y planes de acción del área, de acuerdo a los lineamientos y necesidades institucionales.</p> <p>10. Participar en la implementación y seguimiento del Sistema Integrado de Gestión adoptado por la Alcaldía Municipal, con el fin de garantizar la presentación de los servicios con base en los procesos y procedimientos vigentes. 11. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.</p>
Requisitos de Estudio:	Ingeniería civil Arquitectura Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley
Requisitos de Experiencia:	Doce (12) meses de experiencia profesional
Aplicación de alternativa / Equivalencia.	No aplica.

IV. Solicitud de revisión de la documentación aportada por el aspirante

Para atender su reclamación, la Fundación Universitaria del Área Andina procedió a verificar la documentación aportada, obteniendo los siguientes resultados:

EDUCACIÓN INFORMAL

Folio	Institución	Nombre de Curso	Horas	Observaciones
1	SENA	SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST	50	NO VÁLIDO. La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el

Folio	Institución	Nombre de Curso	Horas	Observaciones
				artículo 17 y 40 del Acuerdo del presente proceso de selección.
2	SENA	METALURGIA, PROPIEDADES Y CLASIFICACIÓN DE LOS PRINCIPALES METALES	40	NO VÁLIDO. La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 17 y 40 del Acuerdo del presente proceso de selección.
3	SENA	CALCULO E INTERPRETACION DE INDICADORES FINANCIEROS	40	NO VÁLIDO. La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 17 y 40 del Acuerdo del presente proceso de selección.

Observación	Puntaje Máximo	Total Puntaje
Se otorgan máximo 10 puntos de acuerdo al número total de horas certificadas de los cursos de educación informal relacionados con las funciones del empleo al que concursa.	10.00	6.00

EXPERIENCIA

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Válido	Observaciones
1	Alcaldía Municipio de Puerto Parra Santander	Secretario de Planeación Municipal	01/02/2007	25/04/2007	No	NO VÁLIDO. El documento aportado no se valida, por cuanto la experiencia acreditada es anterior a la fecha del título profesional (10/7/2007), según lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo del presente proceso de selección.

Observación frente a Experiencia Profesional	Total meses valorados	Puntaje Máximo	Total Puntaje
Se otorgan máximo 20 puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de experiencia profesional que haya certificado el aspirante.	8.93	20.00	1.00

Observación frente a Experiencia Profesional Relacionada	Total meses valorados	Puntaje Máximo	Total Puntaje
Se otorgan máximo 20 puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de experiencia profesional relacionada que haya certificado el aspirante.	38.00	20.00	15.00

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL APORTADA POR EL ASPIRANTE

Para efectos de dar trámite y respuesta a la reclamación interpuesta por el aspirante, en la que expresa su inconformismo relacionado con la valoración de los certificados de **Educación y Experiencia**, aportados y registrados dentro de los términos establecidos por el Proceso de Selección, es pertinente mencionar lo siguiente:

Respecto al folio que pretende certificar la experiencia en el cargo de Secretario de Planeación Municipal, es de resaltar que, conforme a lo definido en el artículo 19, de la Norma Rectora del proceso de selección, es preciso indicar: "para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional" que para el caso en concreto corresponde al 10/07/2007.

De ahí que la validación del folio de experiencia aludido por el aspirante en la Alcaldía del Municipio de Puerto Parra Santander, no puede ser objeto de tipificación como experiencia profesional, por cuanto el ejercicio o desempeño de dicha labor fue adquirido con anterioridad a la fecha mencionada en el inciso anterior y no aportó la certificación de terminación y aprobación de materias.

Ahora bien, con relación al punto 2 de su reclamación, donde expresa que se le otorgó un (1) punto en experiencia profesional, es de aclarar que el puntaje de experiencia se realiza contabilizando el tiempo relacionado en los certificados aportados por el participante antes de la fecha de cierre de inscripciones y en su caso, se calificaron 11

**OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL APORTADA
POR EL ASPIRANTE**

folios, de los cuales solamente uno obtuvo la clasificación de no válido, por las razones expuestas anteriormente.

De igual manera, cabe destacar respecto a su tarjeta profesional, que la misma fue calificada como válida y se reitera en este punto, que la calificación de experiencia se realiza sobre los certificados adjuntados por el inscrito y no por la sumatoria de tiempo desde la expedición de la tarjeta profesional hasta la fecha del cierre de inscripciones.

En cuanto a los cursos de educación informal, a continuación se hace la claridad, basado en el concepto establecido en el artículo 40, numeral 3 del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, el cual expresa que *"la Educación Informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones de empleo (...)".*

Ahora bien, frente al certificado del curso *sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST* se establece que su objetivo general se encuentra orientado a la implementación del subsistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo para la gestión de los riesgos laborales que promuevan ambientes de trabajo saludables.

El curso de *cálculo e interpretación de indicadores financieros*, presenta una amplia perspectiva de las herramientas que permiten identificar y comparar criterios económicos así como identificar el panorama general de la situación financiera para identificar la liquidez y rentabilidad de la empresa.

En consecuencia, y considerando que el propósito general del empleo consiste en *"planear y realizar los estudios, diseños técnicos, estructuración y formulación de proyectos de infraestructura para la alcaldía de Piedecuesta de acuerdo con los lineamientos establecidos por la administración y las normas técnicas del sector."*, no es posible inferir la relación directa de los cursos de *sistema de gestión de la seguridad y salud* y de *cálculo e interpretación de indicadores financieros* con el propósito señalado y, por lo tanto, no fueron objeto de valoración en éste ítem.

Respecto al curso de *metalurgia, propiedades y clasificación de los principales metales*, este busca enriquecer las habilidades para controlar la materia prima, el producto y el proceso de fabricación de piezas en acero y fundiciones, aplicando las normas técnicas de calidad. Para el folio correspondiente a este curso, teniendo en cuenta el propósito de la OPEC anteriormente mencionado, cabe resaltar que hay lugar a aplicar la corrección de su calificación, aumentando el puntaje en el ítem de Educación Informal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al encontrarse motivos para modificar la calificación inicialmente asignada en la Prueba de Valoración de Antecedentes, ésta se corregirá.

V. Resultados de la prueba de valoración de antecedentes.

A continuación se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	20.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	00.00
EDUCACIÓN INFORMAL	8.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL	1.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	15.00
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	44.00

Acorde a lo anotado en precedencia, la Fundación Universitaria del Área Andina resuelve:

1. Acceder a la solicitud del aspirante en la reclamación y como consecuencia de ello modificar la puntuación obtenida en la prueba.
2. Modificar el puntaje inicialmente publicado de **42.00** y en su lugar otorgar la puntuación de **44.00**
3. Comunicar al aspirante de la presente decisión a través del Sistema - SIMO.
4. Contra la presente resolución No procede recurso alguno.

Cordialmente;



ALEJANDRO UMAÑA
Gerente Proceso de Selección Santander
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: Sonia S.
Revisó: Sonia L.

Bogotá D.C. 21 de febrero de 2020

Apreciado (a) Aspirante
CRISTIAN FERNANDO JAIMES ALVARADO
ID: 145031062
Proceso de Selección Santander

RPES-730-1

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación presentada a través del Sistema - SIMO
ETAPA DEL PROCESO: Pruebas Escritas.

En el marco del Proceso de Selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018, la CNSC suscribió contrato No. 130 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para la ejecución de las etapas de pruebas escritas y valoración de antecedentes hasta la consolidación de información para la conformación de listas de elegibles. El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas la de *“11. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato (...)”*

En virtud de lo anterior, el artículo 32° del Acuerdo que establece las reglas del concurso estipulo *“(...) RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las Reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través del Sistema - SIMO ingresando con su usuario y contraseña.*

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 (...)”

Así mismo, el artículo 34° del Acuerdo en mención señaló **“RESPUESTA A RECLAMACIONES.** *Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta masiva, de conformidad con la sentencia T-466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contenciosos Administrativo Sustituido por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.*

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.”

En consecuencia, la Fundación Universitaria del Área Andina dio apertura a la etapa de reclamaciones del 14 al 20 de Noviembre de 2019 frente a los resultados de las pruebas escritas presentadas; fecha dentro de la cual usted solicitó acceso al material de sus pruebas, el cual fue concedido en primera instancia el 30 de noviembre y en segunda oportunidad el pasado 19 de enero de 2020.

Con objeto de su reclamación inicial, se emitió respuesta con radicado RPES-730 de 9 de diciembre de 2019; sin embargo, atendiendo a la nueva reclamación presentada por usted entre el 20 y 21 de enero, éste ente universitario procede a emitir respuesta en los siguientes términos:

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

De conformidad con la reclamación interpuesta por usted a través del Sistema - SIMO, en la cual expresa lo siguiente:

"CRISTIAN FERNANDO JAIMES ALVARADO identificado con la C.C No. 91.488.844, portador de la T.P No. 68202148224 STD de Ingeniero Civil, en mi calidad de Aspirante al Cargo de Nivel profesional grado 1 código 219 número opec 70426, por medio del presente escrito me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O RECLAMACIÓN. Se fije fecha y hora para que el suscrito pueda, bajo las medidas de seguridad que considere pertinentes la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y Fundación Universitaria del Área Andina (Entidad Delegada), conocer y acceder a los siguientes documentos: a. Cuadernillo Original de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales para el cargo de Nivel profesional grado 1 código 219 número opec 70426. b. Hoja de Respuestas Marcadas por el suscrito. c. Claves de respuesta asignadas por la Fundación Universitaria del Área Andina. adjunto archivo pdf con documento Atentamente, CRISTIAN FERNANDO JAIMES ALVARADO"

I. DE LA CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS

Conforme a lo establecido en el artículo 29º del Acuerdo regulador del Proceso de Selección respecto a la calificación de las pruebas escritas, es necesario aclarar que las pruebas de competencias básicas y funcionales son eliminatorias y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta y cinco por ciento (65%) asignado a esta prueba. Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos NO continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio, y por lo tanto serán excluidos del concurso.

Así mismo, las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con

una parte entera y dos decimales y su resultado será ponderado con base en el quince por ciento (15%) asignado a esta prueba.

a. CALIFICACIÓN TÉCNICA DE LAS PRUEBAS

El sistema de calificación es un método que se construye a partir del análisis estadístico del comportamiento de los ítems y de las pruebas, y su elaboración implica un proceso riguroso en el que se evalúan diferentes técnicas para el tratamiento de los datos y los posibles escenarios a partir de los cuales se construirán las escalas de calificación. La definición del sistema de calificación se realiza conjuntamente entre la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, tomando como referencia criterios de mérito, igualdad y oportunidad.

A continuación, se presenta la descripción del proceso de análisis de datos y definición del sistema de calificación, partiendo previamente de las fuentes de información y los controles de calidad.

Análisis de datos y análisis psicométricos

El análisis psicométrico evalúa el comportamiento del instrumento construido, a través de un procedimiento riguroso que permite estimar las calidades métricas de los ítems que lo componen y de la prueba en su totalidad. El resultado del análisis de los ítems se presenta por tipo de prueba y posteriormente, se analizarán los resultados discriminados por componente.

Se realizará un análisis descriptivo a partir de la puntuación directa y se expresará en medidas de tendencia central, tales como media, mediana y moda; y en medidas de variabilidad como mínimo, máximo y desviación estándar para cada grupo de referencia.

Posteriormente, se analizan los datos desde el enfoque de la Teoría Clásica de los Test (TCT) para estimar indicadores del comportamiento de los ítems, en relación con su dificultad y poder de discriminación; y del comportamiento de las pruebas, en relación con su consistencia interna.

El indicador de consistencia interna se estima mediante el coeficiente Alpha de Cronbach, el cual, permite comprobar la correlación del test consigo mismo. Sus valores oscilan entre cero (0) y uno (1), cuanto más se aproxime al valor máximo, la consistencia interna de la prueba será mayor.

La valoración de las calidades métricas de los ítems se complementa con el análisis de flujo de opciones, para constituirse en un soporte adicional de la toma de decisiones, en relación con cambios de clave, eliminación o inclusión de preguntas en el universo de ítems para evaluación.

Según Haladyna y Downing (1993), el resultado del análisis de flujo de opciones permite la clasificación de los distractores a partir del porcentaje de respuesta observado. Teniendo en cuenta el sistema de clasificación propuesto en su investigación, se sugiere

la revisión de los ítems que tengan distractores con un porcentaje de respuesta inferior al 5%, ya que estos pueden considerarse poco razonables.

Obtención de Puntajes Directos

A cada acierto se le asignará un (1) punto, es decir, a cada pregunta respondida correctamente. Si el aspirante contesta una opción de respuesta incorrecta, con omisión o multimarca, no se le asigna puntaje y quedará registrado con un cero (0). Los puntajes directos se obtendrán con la sumatoria del número de respuestas correctas o aciertos de cada aspirante en la prueba. La sumatoria es un proceso automatizado que se realiza a través de un software especializado en análisis de datos, esto garantiza la precisión y confiabilidad para su valoración y su uso posterior en el análisis de resultados. Las alternativas de software son Jmetrik, SPSS y R con sus respectivos módulos de análisis psicométrico.

Luego de realizar los análisis psicométricos y de evaluar los reportes de los aspirantes sobre las preguntas, se ajusta el archivo de claves y con base en este archivo definitivo, se lleva a cabo un segundo proceso de obtención de puntajes directos.

Transformación de puntajes directos

La transformación del puntaje directo a una calificación estandarizada se realizará con el propósito de comparar el desempeño individual con el desempeño de todos los aspirantes evaluados del grupo de referencia. En este sentido, **el puntaje final no es el resultado del conteo de respuestas correctas, sino la transformación a una escala que ubica el desempeño de cada aspirante con relación a su grupo de referencia.**

Esta transformación se realiza con base en la estimación de puntuaciones típicas Z, teniendo como referencia o criterio de comparación el desempeño de los demás aspirantes.

La fórmula utilizada para estimar el valor normalizado Z es la siguiente:

$Z = (x - m) / s$, donde:

- *x es el puntaje directo que será estandarizado. (sumatoria de aciertos del componente de competencias básicas y competencias funcionales)*
- *m es la media del grupo con el que se compara el resultado. Esta es la suma de todas las observaciones dividida por el número de observaciones.*
- *s es la desviación estándar o la raíz cuadrada de la varianza del grupo con el que se compara el resultado.*

Posteriormente, se analiza el comportamiento del valor Z para todos los grupos de referencia y se toma la decisión de transformar los puntajes directos a puntuaciones T, a partir de valores teóricos para la media y para la desviación estándar, los cuales se definen conjuntamente con la CNSC.

La fórmula para establecer el puntaje total estandarizado es:

$PT = \text{valor de media (teórica o ajustada)} + (\text{valor de desviación (teórico o ajustado)} \times Z)$.

Fórmula para estimar el puntaje final de las pruebas escritas:

La calificación de las pruebas se hace a partir de una escala estándar entre 1 y 100 puntos, la cual permite comparar el puntaje de cada aspirante con el de los demás aspirantes al mismo empleo. La escala estándar se expresa en puntaje T, el cual se calcula a partir de la siguiente fórmula:

$$T = \text{Valor } x + (10 * Z)$$

II. DEL CASO EN CONCRETO

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, se hace necesario resaltar que el proceso de construcción de pruebas, busca a través de la creación de preguntas, **evaluar de manera objetiva y discriminar dentro de un grupo quien posee un atributo de quien no**. Proceso que debe contar con un procedimiento técnico y metodológico que garantice que las pruebas sean instrumentos de medición basados en criterios objetivos dentro de un marco conceptual, que en este caso, ese marco conceptual está basado en los requerimientos mismos de la entidad, en su misión y visión, así como en el propósito y las funciones de cada empleo. Por otro lado, las pruebas deben garantizar equidad y transparencia en su medición, con el fin de que dentro de los concursos públicos, todos los aspirantes en los empleos ofertados tengan las mismas posibilidades.

Dejando esto en claro, a continuación se da respuesta a sus reclamaciones así:

- Respecto a la pregunta No 05 es importante señalar que no es posible dar como correcta la opción *“contestar por escrito el derecho de petición”* debido a que la **petición se presenta de forma verbal, se debe informar al ciudadano inmediatamente que esa entidad no es la competente para atender su solicitud**, conforme a lo señalado por la Ley 1755 de 2015 *“...Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito...”*, y la opción marcada por usted señala claramente que se debe contestar por escrito el derecho de petición, tipo de respuesta que genera todo un trámite administrativo y un uso innecesario de recursos, incumpliendo con la obligación de **información de forma inmediata**. Finalmente sobre el Decreto 1166 de 2016 es pertinente señalar que el mismo va en concordancia con la Ley 1755 de 2015 dado que señala el mismo requisito en

caso de falta de competencia de una petición verbal "*información de forma inmediata al ciudadano*". Por tanto no se acoge su solicitud.

- Sobre la pregunta 36 es necesario indicar que no es posible validar como correcta la opción "C" ya que en la fase de preparación se realizan los estudios de cada una de las alternativas identificadas para el proyecto, **así mismo se resalta que en el enunciado existe un error por parte del alcalde y el funcionario deberá direccionarlo correctamente**. Mientras que la opción "B" es correcta ya que en la formulación o identificación de la situación actual es donde **se incluye la población afectada, así como los actores que se encuentren involucrados dentro de la temática del proyecto**. Por tanto no se acoge su solicitud.
- En cuanto a la pregunta 46 no es posible dar como correcta la opción "C" porque esta información se utiliza **para aprobar o desaprobar recursos para adiciones a proyectos o iniciativas y nuevos proyectos productivos, no es sobre la entrega de los productos que es la situación que plantea el enunciado**. Por tanto no se acoge su solicitud.
- Respecto al ítem 57 no es posible validar como correcta la opción "B" dado que el alcalde municipal o distrital respectivo será responsable de evitar que tales áreas se vuelvan a ocupar con viviendas y responderá por este hecho, pero debe tener en cuenta que las áreas catalogadas como de riesgo no recuperable que **hayan sido desalojadas a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos serán entregadas a las Corporaciones Autónomas Regionales o a la autoridad ambiental para su manejo y cuidado de forma tal que se evite una nueva ocupación según lo establecido por la ley 388 de 1997**. Por tanto no se acoge su solicitud.
- En lo que respecta al ítem 77 no es posible validar como correcta la opción "C" teniendo en cuenta que el contratista **no puede actuar de supervisor de su contrato y tal como lo indica la ley esta potestad le pertenece exclusivamente a la entidad estatal** (Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado – Colombia Compra Eficiente. Cabe aclarar que la supervisión de un contrato estatal consiste en "el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados". Por tanto no se acoge su solicitud.
- Respecto a la pregunta 81 no es posible validar como correcta la opción "A" dado que ya que este tipo de documento, no es el pertinente para dejar constancia legal de la ejecución de un contrato, por el contrario corresponde a un documento o acta

que se fija para recibir parcialmente un producto del contrato en mención, en las etapas intermedias de su ejecución. Todo esto de acuerdo con la Ley 1474 de 2011, “Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales de Colombia Compra Eficiente” Por tanto no se acoge su solicitud.

Frente a la calificación obtenida es importante indicar que revisada nuevamente su hoja de respuesta se evidenció que obtuvo un puntaje directo de 70 respuestas acertadas (básicas y funcionales) y luego del proceso de calificación (explicado en el numeral a. *CALIFICACIÓN TÉCNICA DE LAS PRUEBAS*), en el cual se tiene en cuenta la desviación estándar y media del grupo de referencia y la distancia en que se ubicó el puntaje con relación al grupo de referencia entre otros, su puntaje fue de 87,84 así:

Proceso de Selección	ALCALDIA DE PIEDECUESTA
Nombre del Aspirante	CRISTIAN FERNANDO JAIMES ALVARADO
No de Inscripción	145031062
Código del empleo	70426
Nivel	Profesional
Puntuación directa de Aspirante (Respuestas Acertadas)	70
Media del Grupo de Referencia	56,864
Desviación estándar del Grupo de Referencia	7,362
$PT = 70 + (10 \times Z)$	
Puntuación Estandarizada : $70 + (10 \times ((70 - 56,864) / 7,362)) = 87,84$	

Una vez vistos los argumentos de su reclamación se procedió a revisar la misma de acuerdo a los fundamentos técnicos antes mencionados y se pudo determinar que la variación de la misma fue nula dejando como resultado el inicialmente publicado.

III. RESOLUCIÓN

Vistas y analizadas las argumentaciones anteriores la Fundación Universitaria del Área Andina resuelve:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **87,84** en la Prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales.

3. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **65,76** en la Prueba sobre Competencias Comportamentales.
4. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema - SIMO.
5. Contra la presente resolución No procede recurso alguno.

Cordialmente;



ALEJANDRO UMAÑA
COORDINADOR GENERAL
PROCESO DE SELECCIÓN 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Bogotá D.C. 26 de diciembre de 2019

Apreciado (a) Aspirante
CRISTIAN FERNANDO JAIMES ALVARADO
ID: 145031062
Proceso de Selección Santander

RVASCS-026

Referencia: Respuesta a Reclamación frente a la Prueba de Valoración de Antecedentes.

En el marco del Proceso de Selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018, la CNSC suscribió contrato No. 130 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para la ejecución de las etapas de pruebas escritas y valoración de antecedentes hasta la consolidación de información para la conformación de listas de elegibles. El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas la de *“11. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato (...)”*

En atención a ello, el artículo 32° del Acuerdo Rector establece *“(...) RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las Reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través del Sistema - SIMO ingresando con su usuario y contraseña.*

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 (...)”

A su vez, el artículo 34° indica *“RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta masiva, de conformidad con la sentencia T-466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo Sustituido por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.*

Conforme a lo expuesto, se establece que la Fundación Universitaria del Área Andina será la competente para atender las reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales de la prueba de Valoración de Antecedentes, cumpliendo con los principios rectores del Proceso de Selección y en el tiempo establecido en el cronograma; esto en aplicación de la interpretación que la Corte Constitucional ha dado al respecto en Sentencia C-1175 de

2005: *“Esto significa que la delegación para el conocimiento y la decisión de las reclamaciones en los procesos de selección, solo puede recaer en las universidades públicas o privadas o educación superior con los que hubiere contratado para este objeto, y que las mismas deben referirse a reclamaciones que no afecten el proceso en sí mismo”.*

En virtud de las obligaciones contractuales, se publicó el día 12 de diciembre los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

De otra parte, el artículo 43° del Acuerdo Rector, establece que, **“(…) RECLAMACIONES.** *Las Reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.*

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) petionario (a).

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la sentencia T-466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.”

En atención a lo anterior, se dio apertura a la etapa de reclamaciones del 13 al 19 de diciembre del año en curso frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

De conformidad con la reclamación interpuesta en el Sistema- SIMO, usted manifiesta lo siguiente:

"(...) 1. DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (PROFESIONAL) Se evidencia que no se tuvo en cuenta la experiencia relacionada con la certificación expedida por el municipio de Puerto Parra (Santander)

(...)

Ha de considerarse que la certificación que se anexo esto es la CERTIFICACION DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA SANTANDER en el cual me desempeñe como Secretario de Planeación Municipal, debe tenerse en cuenta, pues se aportó con el pleno conocimiento de que la misma sería válida pues para la fecha que allí se certifica ya había culminado y aprobado el pensum académico de la carrera profesional de Ingeniería Civil. Y es que pese a que ha debido tenerse en cuenta en virtud del principio de buena fe, para que se pueda corroborar dicha apreciación y no ver vulnerado mi derecho anexo copia expedida por la UNIVERSIDAD DE SANTANDER en la que se refleja el cumplimiento del artículo 17 del Acuerdo del presente proceso, y por lo cual anexo dicha certificación. Sin embargo, se reitera, se aportó con el pleno conocimiento moral de que se cumplan con los requisitos del artículo 11 del Decreto 783 de 2005, en virtud a lo señalado en el artículo 83 de la Constitución Política.

(...)

2. DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (PROFESIONAL)

En esta se me otorga un puntaje de 1. Lo cual resulta contrario a lo establecido por la ley 842 de 2003 quien en su ARTÍCULO 12.

(...)

Así las cosas, para el caso particular del suscrito, la fecha de mi matrícula profesional 68202148224STD es 25/10/2007. Así las cosas para el día de la inscripción jueves, 6 septiembre 2018 tendría 10 años, 10 meses, y 9 días (130 meses) de experiencia profesional, dado que la norma es clara al referir que la experiencia profesional se computará a partir de la expedición de la matrícula profesional, debiéndose en consecuencia computar dicho término también en virtud al principio de buena fe, y a que en oportunidad debida se anexo la matrícula profesional. Anexo imagen de la matrícula profesional.

(...)

3. De la EDUCACION INFORMAL (PROFESIONAL)

a. En la parte de Formación no fue tenido en cuenta el curso del programa SISTEMAS DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST

(...)

Respuesta que resulta errónea, pues ha de tenerse en cuenta que éste es uno de los temas más importantes a la hora de la formulación y puesta en marcha de proyectos de INFRAESTRUCTURA

b. No fue tenido en cuenta el Programa METALURGIA PROPIEDADES Y CLASIFICACION DE LOS PRINCIPALES METALES. Cuya observación es "...La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 17 y 40 del Acuerdo del presente proceso de selección.."

(...)

c. No fue tenido en cuenta el programa CALCULO E INTERPRETACION DE INDICADORES FINANCIEROS cuya observación es "...La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 17 y 40 del Acuerdo del presente proceso de selección..."

(...)

B. SOLICITUDES

1. Me sea validada la experiencia profesional relacionada (Profesional) referente a la certificación de la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA (SANTANDER) y de esta manera se me adicione los meses al resultado, al cual se le sumarian 2 meses, y 24 días para un resultado final de 61,73. Menos los 12 meses para el cumplimiento de requisitos mínimos, quedaría un adicional a la experiencia profesional relacionada de 49,73 de esta forma y de acuerdo a lo establecido con el acuerdo tendría un puntaje máximo de 20. Es de anotar que no se está anexando ningún documento solo que sea tenida en cuenta una certificación que se encuentra incluida dentro de los documentos adjuntados para dicho convocatoria. En virtud del principio de buena fe, el cual es presumible y que sin embargo, se corrobora.

2. De la experiencia profesional me sea otorgado un puntaje máximo de 20, ya que cumplo con lo establecido en la ley LEY 842 DE 2003 ARTÍCULO 12.

(...)

3. De la educación informal, me sean validadas las certificaciones de: curso del programa SISTEMAS DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST aplicable al cargo al que aspiro, conforme a lo previsto en los artículos 1 y 24 del Decreto 1443 de 2014. La de Programa METALURGIA PROPIEDADES Y CLASIFICACION DE LOS PRINCIPALES METALES y CALCULO E INTERPRETACION DE INDICADORES FINANCIEROS igualmente aplicables, de conformidad con las funciones a proveer del cargo al que se aspira. De esta manera se me adicione el puntaje al resultado, al cual se le sumarian 130 horas para un resultado final de 210 horas en total. De acuerdo a lo establecido en el acuerdo en lo relacionado a la Educación Informal tendría un puntaje máximo de 10. (...)."

I. De la Prueba de Valoración de Antecedentes

El artículo 37 del Acuerdo Rector establece "*La prueba de valoración de antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.*

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales."

La valoración de las certificaciones de estudio y de experiencia adicionales a los requisitos mínimos requeridos por el empleo al cual se postuló el aspirante, **se hará exclusivamente sobre los documentos aportados por el mismo a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad-SIMO en el momento de la inscripción.** Según lo anterior, aquellos documentos recibidos de forma extemporánea o por un medio diferente a SIMO, no serán tenidos en cuenta.

II. Puntuación de los factores y calificación de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

La distribución de los factores de Prueba para la Valoración de Antecedentes, se pondera conforme lo establece el artículo 39 del Acuerdo Rector, otorgando para los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial los porcentajes establecidos con respecto a la experiencia y la educación, criterio con base en lo cual se genera la calificación del aspirante.

Con el fin de otorgar un puntaje objetivo, el Acuerdo dispuso los criterios para valorar la experiencia de acuerdo al nivel del cargo al cual se aspira (artículo 41). Para valorar la educación, de acuerdo a los títulos adicionales a los exigidos en los requisitos mínimos, se establecieron los criterios y puntajes definidos en el artículo 40 del Acuerdo mencionado.

Con respecto a la calificación, esta se realiza de manera numérica en escala de cero (0) a cien (100) puntos con una parte entera y dos decimales y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Acuerdo Rector.

III. Requisitos mínimos del empleo al cual se postuló el aspirante

La valoración de antecedentes se realiza teniendo como punto de partida los requisitos mínimos previstos en el empleo al cual usted se postuló, así:

Número de OPEC:	70426
Nivel:	Profesional
Grado:	1
Denominación:	Profesional universitario
Propósito principal del empleo:	Planear y realizar los estudios, diseños técnicos, estructuración y formulación de proyectos de infraestructura para la alcaldía de Piedecuesta de acuerdo con los lineamientos establecidos por la administración y las normas técnicas del sector.
Funciones del empleo:	1. Proponer, organizar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos que sean competencias de la dependencia de acuerdo con las necesidades que se identifiquen para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos de conformidad con los lineamientos impartidos por el jefe de la dependencia. 2. Realizar la planeación, diseño, evaluación, presentación y desarrollo de proyectos de infraestructura civil del municipio de acuerdo a los lineamientos establecidos por el municipio. 3. Realizar las visitas técnicas de inspección de obras y presentar informes y memorias técnicas según los diseños requeridos, planos, especificaciones técnicas, memorias, cantidades de obra y análisis de precios unitarios de acuerdo con los procedimientos técnicos establecidos en la materia.

	<p>4. Revisar y validar estudios y diseños para obras de infraestructura civil del municipio de acuerdo las especificaciones técnicas y normativas.</p> <p>5. Adelantar estudios sectoriales para la estructuración de proyectos de infraestructura de acuerdo a lineamientos técnicos y normatividad vigente.</p> <p>6. Elaborar la estructuración técnica de los estudios previos y documentos que se requieran para los procesos contractuales de obras de infraestructura, consultoría, y suministros de insumos de acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad y en el marco de la normatividad en materia de contratación pública.</p> <p>7. Proyectar y conceptuar respuestas a derechos de petición, requerimientos, comunicaciones, acciones de tutela e información para entidades públicas, privadas y entes de control que se requieran en los términos y parámetros establecidos por la entidad y la normatividad vigente.</p> <p>8. Ejercer actividades de supervisión de los contratos que celebre la entidad y que le sean asignados con el fin de facilitar el logro de objetivos y estrategias institucionales de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p>9. Presentar y elaborar informes de gestión y planes de acción del área, de acuerdo a los lineamientos y necesidades institucionales.</p> <p>10. Participar en la implementación y seguimiento del Sistema Integrado de Gestión adoptado por la Alcaldía Municipal, con el fin de garantizar la presentación de los servicios con base en los procesos y procedimientos vigentes.</p> <p>11. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.</p>
Requisitos de Estudio:	Ingeniería civil Arquitectura Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley
Requisitos de Experiencia:	Doce (12) meses de experiencia profesional
Aplicación de alternativa / Equivalencia.	No aplica.

IV. Solicitud de revisión de la documentación aportada por el aspirante

Para atender su reclamación, la Fundación Universitaria del Área Andina procedió a verificar la documentación aportada, obteniendo los siguientes resultados:

EDUCACIÓN INFORMAL

Folio	Institución	Nombre de Curso	Horas	Observaciones
1	SENA	SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST	50	NO VÁLIDO. La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el

Folio	Institución	Nombre de Curso	Horas	Observaciones
				artículo 17 y 40 del Acuerdo del presente proceso de selección.
2	SENA	METALURGIA, PROPIEDADES Y CLASIFICACIÓN DE LOS PRINCIPALES METALES	40	NO VÁLIDO. La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 17 y 40 del Acuerdo del presente proceso de selección.
3	SENA	CALCULO E INTERPRETACION DE INDICADORES FINANCIEROS	40	NO VÁLIDO. La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 17 y 40 del Acuerdo del presente proceso de selección.

Observación	Puntaje Máximo	Total Puntaje
Se otorgan máximo 10 puntos de acuerdo al número total de horas certificadas de los cursos de educación informal relacionados con las funciones del empleo al que concursa.	10.00	6.00

EXPERIENCIA

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Válido	Observaciones
1	Alcaldía Municipio de Puerto Parra Santander	Secretario de Planeación Municipal	01/02/2007	25/04/2007	No	NO VÁLIDO. El documento aportado no se valida, por cuanto la experiencia acreditada es anterior a la fecha del título profesional (10/7/2007), según lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo del presente proceso de selección.

Observación frente a Experiencia Profesional	Total meses valorados	Puntaje Máximo	Total Puntaje
Se otorgan máximo 20 puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de experiencia profesional que haya certificado el aspirante.	8.93	20.00	1.00

Observación frente a Experiencia Profesional Relacionada	Total meses valorados	Puntaje Máximo	Total Puntaje
Se otorgan máximo 20 puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de experiencia profesional relacionada que haya certificado el aspirante.	38.00	20.00	15.00

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL APORTADA POR EL ASPIRANTE
<p>Para efectos de dar trámite y respuesta a la reclamación interpuesta por el aspirante, en la que expresa su inconformismo relacionado con la valoración de los certificados de Educación y Experiencia, aportados y registrados dentro de los términos establecidos por el Proceso de Selección, es pertinente mencionar lo siguiente:</p> <p>Respecto al folio que pretende certificar la experiencia en el cargo de Secretario de Planeación Municipal, es de resaltar que, conforme a lo definido en el artículo 19, de la Norma Rectora del proceso de selección, es preciso indicar: "para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional" que para el caso en concreto corresponde al 10/07/2007.</p> <p>De ahí que la validación del folio de experiencia aludido por el aspirante en la Alcaldía del Municipio de Puerto Parra Santander, no puede ser objeto de tipificación como experiencia profesional, por cuanto el ejercicio o desempeño de dicha labor fue adquirido con anterioridad a la fecha mencionada en el inciso anterior y no aportó la certificación de terminación y aprobación de materias.</p> <p>Ahora bien, con relación al punto 2 de su reclamación, donde expresa que se le otorgó un (1) punto en experiencia profesional, es de aclarar que el puntaje de experiencia se realiza contabilizando el tiempo relacionado en los certificados aportados por el participante antes de la fecha de cierre de inscripciones y en su caso, se calificaron 11</p>

**OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL APORTADA
POR EL ASPIRANTE**

folios, de los cuales solamente uno obtuvo la clasificación de no válido, por las razones expuestas anteriormente.

De igual manera, cabe destacar respecto a su tarjeta profesional, que la misma fue calificada como válida y se reitera en este punto, que la calificación de experiencia se realiza sobre los certificados adjuntados por el inscrito y no por la sumatoria de tiempo desde la expedición de la tarjeta profesional hasta la fecha del cierre de inscripciones.

En cuanto a los cursos de educación informal, a continuación se hace la claridad, basado en el concepto establecido en el artículo 40, numeral 3 del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, el cual expresa que *"la Educación Informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones de empleo (...)".*

Ahora bien, frente al certificado del curso *sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST* se establece que su objetivo general se encuentra orientado a la implementación del subsistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo para la gestión de los riesgos laborales que promuevan ambientes de trabajo saludables.

El curso de *cálculo e interpretación de indicadores financieros*, presenta una amplia perspectiva de las herramientas que permiten identificar y comparar criterios económicos así como identificar el panorama general de la situación financiera para identificar la liquidez y rentabilidad de la empresa.

En consecuencia, y considerando que el propósito general del empleo consiste en *"planear y realizar los estudios, diseños técnicos, estructuración y formulación de proyectos de infraestructura para la alcaldía de Piedecuesta de acuerdo con los lineamientos establecidos por la administración y las normas técnicas del sector."*, no es posible inferir la relación directa de los cursos de *sistema de gestión de la seguridad y salud* y de *cálculo e interpretación de indicadores financieros* con el propósito señalado y, por lo tanto, no fueron objeto de valoración en éste ítem.

Respecto al curso de *metalurgia, propiedades y clasificación de los principales metales*, este busca enriquecer las habilidades para controlar la materia prima, el producto y el proceso de fabricación de piezas en acero y fundiciones, aplicando las normas técnicas de calidad. Para el folio correspondiente a este curso, teniendo en cuenta el propósito de la OPEC anteriormente mencionado, cabe resaltar que hay lugar a aplicar la corrección de su calificación, aumentando el puntaje en el ítem de Educación Informal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al encontrarse motivos para modificar la calificación inicialmente asignada en la Prueba de Valoración de Antecedentes, ésta se corregirá.

V. Resultados de la prueba de valoración de antecedentes.

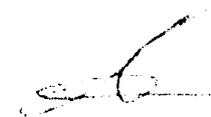
A continuación se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	20.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	00.00
EDUCACIÓN INFORMAL	8.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL	1.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	15.00
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	44.00

Acorde a lo anotado en precedencia, la Fundación Universitaria del Área Andina resuelve:

1. Acceder a la solicitud del aspirante en la reclamación y como consecuencia de ello modificar la puntuación obtenida en la prueba.
2. Modificar el puntaje inicialmente publicado de **42.00** y en su lugar otorgar la puntuación de **44.00**
3. Comunicar al aspirante de la presente decisión a través del Sistema - SIMO.
4. Contra la presente resolución No procede recurso alguno.

Cordialmente;



ALEJANDRO UMAÑA
Gerente Proceso de Selección Santander
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: Sonia S.
Revisó: Sonia L.

Buscar empleo

Crear sección

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo (Profesional)	0.00	0
Experiencia Profesional Relacionada (Profesional)	15.00	100
Experiencia Profesional (Profesional)	1.00	100
Educación Informal (Profesional)	9.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	20.00	100

1 - 7 de 7 resultados

< 1 >

Resultado prueba

Ponderación de la prueba

Resultado ponderado

Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
SENA	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SS7	No Válido	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 17 y 40 del Acuerdo del presente proceso de selección.	<input type="radio"/>
SENA	MARCO LÓGICO DE PROYECTOS: IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS	Válido	Se valora el documento correspondiente a Educación Informal, de conformidad con la puntuación establecida en el Artículo 40 del Acuerdo del presente proceso de selección.	<input type="radio"/>
SENA	FORMULACIÓN DE PROYECTOS EN MI PROFESIÓN.	Válido	Se valora el documento correspondiente a Educación Informal, de conformidad con la puntuación establecida en el Artículo 40 del Acuerdo del presente proceso de selección.	<input type="radio"/>
SENA	CÁLCULO E INTERPRETACIÓN DE INDICADORES FINANCIEROS	No Válido	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 17 y 40 del Acuerdo del presente proceso de selección.	<input type="radio"/>
SENA	METALURGIA, PROPIEDADES Y CLASIFICACIÓN DE LOS PRINCIPALES METALES	Válido	Se valora el documento correspondiente a Educación Informal, de conformidad con la puntuación establecida en el Artículo 40 del Acuerdo del presente proceso de selección.	<input type="radio"/>
UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES	ESPECIALIZACIÓN EN GEOTECNIA AMBIENTAL	Válido	Se valora el documento correspondiente a Educación Formal, de conformidad con la puntuación establecida en el Artículo 40 del Acuerdo del presente proceso de selección.	<input type="radio"/>
UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES	INGENIERIA CIVIL	Válido	El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudios, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el Acuerdo del presente proceso de selección.	<input type="radio"/>

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Pase
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo (Profesional)	0.00	0
Experiencia Profesional Relacionada(Profesional)	15.00	100
Experiencia Profesional (Profesional)	1.00	100
Educación Informal (Profesional)	6.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	20.00	100
1 - 7 de 7 resultados		<< < 1 > >>

Resultado prueba

42.00

Ponderación de la prueba

20

Resultado ponderado

8.40

Formación

Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
SENA	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-EST	No Válido	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 17 y 40 del Acuerdo del presente proceso de selección.	
SENA	MARCO LÓGICO DE PROYECTOS IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS	Válido	Se valida el documento correspondiente a Educación Informal, de conformidad con la puntuación establecida en el Artículo 40 del Acuerdo del presente proceso de selección.	
SENA	FORMULACION DE PROYECTOS EN MI PROFESIÓN.	Válido	Se valida el documento correspondiente a Educación Informal, de conformidad con la puntuación establecida en el Artículo 40 del Acuerdo del presente proceso de selección.	
SENA	CALCULO E INTERPRETACION DE INDICADORES FINANCIEROS	No Válido	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 17 y 40 del Acuerdo del presente proceso de selección.	
SENA	METALURGIA, PROPIEDADES Y CLASIFICACION DE LOS PRINCIPALES METALES	No Válido	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 17 y 40 del Acuerdo del presente proceso de selección.	
UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES	ESPECIALIZACION EN GEOTECNIA AMBIENTAL	Válido	Se valida el documento correspondiente a Educación Formal, de conformidad con la puntuación establecida en el Artículo 40 del Acuerdo del presente proceso de selección.	